



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA.

Por decreto del Ministerio de la Gobernacion de la Republica de 24 de Octubre último, se aprueba el reglamento de la misma fecha para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, derogando el de 11 de Marzo de 1868, llamado de Partidos médicos.

En el art. 1.º transitorio se previene que los Alcaldes remitan al Gobierno de provincia dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de aquel en el BOLETIN OFICIAL, copia de los títulos académicos y de los contratos celebrados con los Facultativos municipales, para los efectos prevenidos en el art. 11 de dicho reglamento; teniendo en cuenta que por el art. 2.º transitorio del mismo quedan vigentes los contratos que se celebraron con sujecion al antiguo reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Las Municipalidades que en la actualidad carezcan de Facultativos para la asistencia de los enfermos pobres, procederán inmediatamente á contratarlos en la forma que en la mencionada disposicion se establece; pues de no hacerlo así, este Gobierno de provincia hará uso de las atribuciones que se le confieren en los artículos 16 y 17 del repetido reglamento.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes la inmediata remision de los antecedentes que se reclaman, é indispensables para llevar en el negociado correspondiente de esta dependencia el libro registro, segun la Superioridad previene.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

RECTIFICACION.

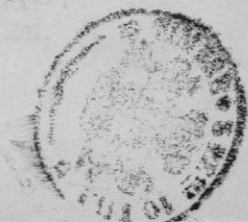
SECCION DE FOMENTO.—Montes.

No obstante hallarse anunciado en el BOLETIN OFICIAL del dia 6 del actual núm. 74, la subasta de pastos de la dehesa Boalar del pueblo de Moneva, he dispuesto en esta fecha que el referido acto tenga lugar el dia 15 del mismo á las doce de su mañana, por el tipo de tasacion de 450 pesetas.

El expediente de su referencia y pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse aquella, obra en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento de Moneva.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1873.—El Gobernador interino, Leon Arizon.



SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 3 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SEÑORES. Abierta la sesion por el Sr. Presidente de la Diputacion por ausencia del Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones del período semestral en nombre del Gobierno de la República.

Velazquez. Seguidamente se habilitó como Secretario por ausencia del Sr. Lázaro, al Sr. Diputado D. Macario Murillo.

Sariñena. A continuacion se dió lectura al acta de la anterior sesion y fué aprobada.

Torres. No habiendo quien hiciera uso de la palabra para preguntas ó interpelaciones, se dió lectura á la Memoria presentada por la Comision provincial redactada en los términos siguientes:

Mariñosa. In'ante.

Arredondo. Frison.

Maquet. Grassa.

Cimenez. Paracuellos.

Murillo. Martin.

Perez Fanlo. Genzor.

Lahoz. Lasierra.

Gonzalez. Marco Zabala.

«SEÑORES DIPUTADOS:

Si un precepto legal obliga á la Comision Permanente á presentarse ante vosotros á dar cuenta de sus actos, un grato é ineludible deber y deseo de que se conozcan sus acuerdos, le impele á ponerlos de manifiesto sus actos administrativos.

No es vano alarde expresaros que ha procurado con verdadero empeño ajustar los mismos á la más estricta legalidad, ni aseguraros, que si de ellos hay alguno que no merece vuestra conformidad, mas bien debe achacarse á su falta de ilustracion, que á deliberado propósito de faltar á la ley. Encarnado en el ánimo de la Provincial el sentimiento de justicia, este ha sido la norma que siempre ha tenido presente al formular sus providencias, y el deseo constante expresado en sus actos económico-administrativos; no es, pues, extraño que la Comision Provincial desee una vez más presentarse ante vosotros á dar cuenta exacta y detallada de la administracion provincial, en el período comprendido desde 1.º de Mayo hasta 31 de Octubre.

Poco es, en verdad, lo que los actuales individuos de la Comision han podido hacer en obsequio de la provincia desde el 24 de Setiembre, en que tomaron posesion de sus cargos; pero en tan breve tiempo han estudiado la organizacion de la Corporacion, han concluido con la revision de los asuntos referentes á la reserva y se han hecho cargo de las necesidades urgentes del país, atendidas las críticas y anormales circunstancias por que atraviesa; procurando al propio tiempo despachar con toda actividad el

inmenso cúmulo de asuntos que de dia en dia se aglomeran de nuevo, merced á la descentralizacion administrativa.

La prueba del aumento de asuntos en la Corporacion provincial, lo demuestra el estado que se acompaña, del que resulta, que en los seis meses que han mediado desde la última reunion semestral, se han despachado mas de seiscientos asuntos más que en el último período.

A mil setecientos setenta y nueve expedientes asciende el número de asuntos despachados por la Comision provincial en el período comprendido desde 1.º de Mayo hasta el 31 del pasado, habiéndose celebrado ciento cinco sesiones para el despacho de los mismos, quedando todavía en tramitacion quinientos doce que procurará la Comision providenciarlos con urgencia, debiéndose en gran parte este resultado á la laboriosidad de los empleados de la Diputacion, que con un celo que les honra, han procurado activar la resolucion de los asuntos que respectivamente les estaban encomendados.

Veintinueve expedientes ha despachado la Comision, cuya confirmacion corresponde á la Corporacion, y ocho que por su carácter de gravedad, ha dejado la resolucion para la actual reunion semestral.

Deseosa siempre la Diputacion de procurar en cuanto le sea dable difundir la instruccion entre sus administrados, é interpretando sus deseos y aspiraciones, la Comision no ha dudado un momento en plantear los estudios de Derecho administrativo, aprovechando las felices disposiciones del Sr. Rector de la Universidad, y oportuna coyuntura de no ser gravoso á los fondos provinciales, por no exigir los Catedráticos más sueldo ó emolumento que las matriculas.

Acordada por la Diputacion la imposicion de la contribucion de guerra á los carlistas, y recaudadas algunas sumas por el Sr. Gobernador en virtud de la delegacion de facultades, acordada por la misma Corporacion, tendreis que ocuparos de la inversion de las cantidades hechas efectivas, disponiendo la forma y modo á que han de ser destinadas.

Invadida la provincia por las partidas carlistas y cometiendo toda clase de desmanes, vejando á los pueblos con exacciones, y en la imposibilidad en que por hoy se encuentra el Gobierno de la República de concentrar fuerzas para abatir el pendon del absolutismo, hasta que las reservas se hallen en estado de marchar á combatirlo, necesario le será á la Diputacion la formacion y movilizacion de algunas compañías que situadas convenientemente en sitios estratégicos, puedan defender y velar por la seguridad de los pueblos, reconcentrarse en casos dados en poblaciones amenazadas, y evitar el descaro y atrevimiento de unos cuantos desgraciados que teniendo por emblema un absolutismo estúpido y una religion sin moral, tratan de esquilmar á los pueblos, cometiendo toda clase de excesos y depredaciones.

Igualmente se pondrá á vuestra discusion y acuerdo la reforma del reglamento interior de



la Diputación, que atendida la organización de la misma, es necesario reformar según lo aconsejan la experiencia y necesidades que ha observado la Comisión, si han de tener verdadera unidad y cohesión las funciones administrativas.

En resumen, el estado de la provincia en lo referente á su gestión administrativa ha ido desarrollándose paulatinamente, y puede decirse sin temor de incurrir en error, marcha desembarazada de antiguas trabas que imposibilitaban por completo el desarrollo moral y material de los pueblos y las provincias.

Demostrado el estado de la provincia en lo referente á su gestión administrativa, resta únicamente hacerlo del estado de sus fondos, cuentas y demás ramos de la económica, sintiendo únicamente la Comisión que no sea tan floreciente como era su deseo, á no impedirlo el estado anormal por que atraviesa la Nación.

En el tiempo transcurrido desde la última reunión semestral han tenido lugar la terminación del ejercicio de 1872-73 y el comienzo del que actualmente rige, por lo que, para presentar con claridad y orden el estado económico de la provincia, hay necesidad de dar separadamente cuenta de lo que á cada uno de los periodos se refiere.

En la época apuntada, la situación económica de la provincia, era si no tan próspera como hubiera de desear, llevadera al menos, puesto que, si habian tenido lugar acontecimientos que han sido un obstáculo durante algun tiempo para la recaudación, ni las circunstancias en que el país se encontraba eran tan graves como en la actualidad. A favor de ese relativo bienestar, pudieron satisfacerse con algun desahogo las obligaciones, pagándose desde 1.º de Abril á 30 de setiembre último por cuenta de los créditos del primer presupuesto trescientas treinta y un mil quinientas sesenta y nueve pesetas contra una recaudación de quinientas cuarenta y cuatro mil quinientas setenta y una pesetas. Pendientes de pago resultaron en la última fecha ciento cincuenta y seis mil cuatrocientas veinte y nueve pesetas, cantidad en la que no se incluyen las que dejaron de abonarse á los establecimientos de Instrucción y Beneficencia que de la provincia dependen. Los créditos que en la misma fecha se hallaban pendientes de recaudación ascendían á 1.239.715 pesetas, comprendidos los que solo figuran para los efectos de la contabilidad, mientras de una manera formal y conveniente no sean baja en los presupuestos.

Por cuenta del que hoy se ejercita se han recaudado setenta y nueve mil setecientas pesetas con las que se ha atendido en lo posible á los gastos hechos, en los cuales se han invertido sesenta y nueve mil doscientas cuarenta pesetas hasta 31 del mes último, hallándose en descubierto ó sin pagar los demás ocurridos por valor de ciento ochenta y un mil ciento quince pesetas, de cuya satisfacción responden ciento veinte y nueve mil setecientas cincuenta pesetas pendientes de cobro por el primer trimes-

tre del reparto provincial, correspondiente al ejercicio que nos ocupa.

Las cuentas del de 1867-68 no han sido aun informadas por efecto de la renovación del cuerpo provincial, y por lo tanto será preciso designar nueva comisión que examinándolas presente á la Diputación el juicio que de ellas haya formado para remitirlas al Tribunal de la Nación. Las correspondientes á los demás presupuestos están pendientes de exámen, á excepcion de las del último que se estan formando.

Las deudas enormes de algunos Ayuntamientos á favor de la provincia, cuya recaudación vá haciéndose de dia en dia más difícil, hace necesario de todo punto tomar medidas enérgicas contra los morosos, á fin de que, nivelándose convenientemente el presupuesto provincial, puedan los pueblos sentir algun alivio á los suyos respectivos, y la Comisión decidida á la regularización de los gastos con los ingresos se halla dispuesta á ser inflexiblemente severa con las municipalidades que desoyendo los consejos y hasta providencias de la Corporación provincial desatienden por completo la gestión económica local y provincial, por lo que no extrañareis, Sres. Diputados, que la Permanente use de todos los medios coactivos que la ley pone á su disposición para hacer efectivos los créditos que tiene pendientes de pago.

He aquí, señores Diputados, expuesto á grandes rasgos el estado de la provincia en el último semestre del corriente año; la Comisión ha procurado por todos los medios que la ley pone á su alcance mejorar el estado de la provincia; si obstáculos insuperables de circunstancias especiales se lo han impedido, no se achaque á su falta de laboriosidad ó deseo de hacer en pró de su provincia la felicidad, sino á su poca ilustración ó su poca fortuna; tranquila su conciencia, públicos sus actos y probada su honradez, no espera más que vuestro justo fallo.

Zaragoza 31 de Octubre de 1873.—FRANCISCO VELAZQUEZ.—MANUEL SARIÑENA.—MODESTO TORRES CERVELLÓ.—VÍCTOR MARIÑOSA.—LAMBERTO INFANTE.—FRANCISCO BELLOSTAS, *Secretario.*»

La Diputación quedó enterada.

Inmediatamente el Sr. Presidente anunció que iba á procederse al nombramiento de la Comisión revisora y habiéndose manifestado por el Sr. Arredondo que podia la Presidencia indicar los nombres de los que habian de componerla, el Sr. Presidente designó á los Sres. Grassa, Marquet y Gimenez.

El Sr. Marquet expuso la dificultad que habia respecto á su nombramiento, porque siendo Presidente de la Comisión de Beneficencia y teniendo ya bastante trabajo con aquel encargo, podia designarse algun otro Sr. Diputado: indicando el Sr. Grassa que tenia que salir fuera algunos dias lo cual podia perjudicar al pronto despacho de los asuntos y la conveniencia de que se designara á otra persona, se manifestó por el Sr. Presidente que todos los Sres. Diputados alegarian escusa, porque todos estaban adscritos á una ú otra Comisión de la Diputación,

por lo que creia no debian admitirse las escusas presentadas: puesto á votacion el nombramiento se acordó por mayoria en votacion ordinaria nombrar para la Comision indicada á los señores Grassa Marquet y Gimenez.

Acto continuo se expuso por la Presidencia iba á procederse á la designacion del número de sesiones de la Diputacion y hora en que estas debian celebrarse: despues de algunas observaciones del Sr. Torres respecto á que en las extraordinarias que habia celebrado ya la Diputacion se dispuso que las mismas fueran por la noche y la oposicion del Sr. Grassa, puesta á votacion se acordó por mayoria fueran treinta las sesiones y estas tuvieran lugar á las cinco de la noche.

El Sr. Torres Cervelló escitó á la presidencia para que hiciese cumplir lo dispuesto en el artículo 41 de la ley respecto á la puntualidad en la asistencia, manifestando el Sr. Presidente que se hallaba dispuesto á cumplir con la ley, y que habiéndose designado las cinco de la tarde, pasado un cuarto de hora se abriria la sesion si habia número suficiente y si no lo habia se haria constar mediante certificacion la asistencia y se impondria 25 pesetas de multa á los señores Diputados que no habiendo asistido no se hubieran excusado.

Seguidamente se procedió al nombramiento de vocal de la Comision de Ventas de Bienes nacionales recayendo en D. Teodoro Paracuellos por unanimidad en votacion ordinaria.

Puesto á discusion el nombramiento de Comision para la liquidacion de créditos con el Ayuntamiento de Zaragoza y propuesto por el Sr. Presidente se procediera á su eleccion, el Sr. Gimenez expuso se defiriese el nombramiento hasta que la Diputacion conociera los antecedentes relativos á dicho asunto.

Contestó el Sr. Torres manifestando que era urgentísimo en su concepto el nombramiento, y no creia fuera de necesidad el aplazamiento propuesto por el Sr. Gimenez.

El Sr. Gimenez insistió en que antes de hacerse el nombramiento debia darse cuenta del expediente de liquidacion y segun la providencia que tomase la Diputacion proceder al nombramiento.

Insistiendo el Sr. Torres en que no habia necesidad de dar cuenta del expediente, pues este vendria en su dia al acuerdo de la Corporacion, y lo urgente de la Comision para que liquide con el Ayuntamiento, y de expresar el Sr. Presidente que únicamente se trataba de nombrar los individuos que han de componer la Comision liquidadora toda vez que habiéndose hecho eleccion nueva de Diputacion y no habiendo alguno de los individuos que formaban la misma, creia procedente se dispusiera el reemplazo de la Comision que ya habia cesado, no veia inconveniente el que se procediera á la eleccion de la misma.

Declarado el punto suficientemente discutido y preguntado por el Sr. Presidente si se procedia al nombramiento de dicha Comision y contestado afirmativamente, el Sr. Gimenez expresó su

deseo de que constase su voto en contra; y procediéndose al nombramiento fueron elegidos los Sres. Torres, Arredondo y Gimenez por mayoria en votacion ordinaria.

Por último dióse cuenta del expediente formado sobre socorro de una peseta diaria á catorce voluntarios de Caspe huidos de aquella ciudad con motivo de la invasion carlista.

El Sr. Presidente dijo que por consecuencia de la entrada en aquella ciudad de la partida de Vallés tuvieron los voluntarios de la misma que huir y se dirigieron á esta capital, donde se encontraron sin medios para subsistir, por lo que la Comision teniendo en cuenta la urgencia del caso creyó oportuno que del fondo de la contribucion que se ha impuesto á los carlistas se satisficiera á dichos voluntarios una peseta diaria hasta que se reuniera la Diputacion y acordase lo conveniente, y como quiera que hoy precisamente concluia el plazo se estaba en el caso de acordar si la Provincial habia obrado bien y si se habia de seguir dando ó nó el socorro.

El Sr. Martin dijo, que por su parte aprobaba la decision de la Permanente, y creia que dicho gasto deberia ser cuenta de la ciudad de Caspe, que deberia abonarlo en cuanto se hallase en disposicion de hacerlo.

El Sr. Torres expresó que el motivo de haber dispuesto la Provincial la entrega de una peseta diaria por via de socorro fué porque los voluntarios venidos de Caspe se hallaban sin medios para subsistir, y puesto que se habian recaudado algunos fondos por contribucion de guerra se creyó necesario el socorro indicado, mayormente cuando hay bastantes que no tendrian inconveniente en alistarse para formar una ó dos compañías, que colocadas en Caspe y éste convenientemente fortificado haria muy dificil una nueva invasion carlista; y como el art. 2.º de la ley de 24 de Setiembre sobre imposicion de la contribucion de guerra autoriza á las Diputaciones para la inversion de los fondos recaudados, creyó conveniente invertir una pequeña suma en aquella atencion.

El Sr. Martin usando nuevamente de la palabra dijo, que aplaudia la determinacion de la Provincial pero tenia que tenerse muy presente que podia llenarse de emigrados la capital ó ser tal el número que no pudiera atenderse á su socorro, y que la movilizacion ó formacion de compañías tenia autorizacion el Capitan general para hacerlo, en cuyo caso el gasto correria por cuenta del Estado.

Terciando en el debate el Sr. Paracuellos expuso, que no creia conveniente que el importe del socorro á los voluntarios de Caspe fuera cuenta del presupuesto de dicha poblacion, pues no tenia medios ni aun para pagar sus más preferentes obligaciones.

Rectificando el Sr. Martin dijo, que no habia dicho que fuera contra del presupuesto de Caspe, sino que habia indicado que lo fuera de lo que se impusiera á dicha ciudad como contribucion de guerra.

Despues de manifestar el Sr. Gimenez que la

Comision Provincial debia indicar si se debia seguir dando el socorro, y de expresar varios señores Diputados que hasta que se decidiese por la Diputacion si habian de formarse compañías movilizadas podia seguirse dando el socorro, declarado el punto suficientemente discutido se acordó por unanimidad seguir entregando una peseta diaria á los voluntarios emigrados que carezcan de medios para subsistir, hasta que la Diputacion acuerde lo conveniente respecto á la formacion y movilizacion de compañías de voluntarios.

El Sr. Murillo expresó, que no solamente debia entregarse dicho socorro á los de Caspe, si es que debia estenderse á los que se vieran obligados á emigrar de las Cinco Villas, donde era sabido habia gran número de partidas carlistas.

Preguntada la Diputacion si el socorro podia tambien extenderse á los voluntarios de las Cinco Villas que se vieran obligados á emigrar á esta capital, se acordó que en los casos concretos que ocurriesen se resolveria lo oportuno.

El Sr. Presidente excitó á los Sres. Diputados para que hubiera la debida puntualidad á las sesiones, en la inteligencia que se hallaba dispuesto á hacer uso de las correcciones de que habla el art. 41 de la ley.

Acto continuo se levantó la sesion á las dos menos 10 minutos de la tarde.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 4 de Noviembre de 1873.)

SECRETARIA GENERAL.

Acordada la contratacion de 6.000 metros de paño para vestuarios de los confinados en los establecimientos penales de la República, esta Secretaria general convoca licitadores para la subasta que tendrá lugar con dicho objeto el dia 14 del presente mes, á la una de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion para su publicidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República.

1.^a La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata por medio de licitacion pública la adquisicion de 6.000 metros de paño natural sin tinte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener por lo menos un metro 26 centímetros de ancho, sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezcla de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso de un kilogramo

500 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido ensamblado, sino tal cual sale del batan. Para las demás condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Secretaria como los licitadores se atenderán en un todo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta.

2.^a La entrega de dicho paño deberá hacerse en seis veces; la primera, de 1.000 metros, á los 10 dias de comunicarse al contratista la aprobacion definitiva del remate, y en igual cantidad los 5.000 metros restantes en iguales periodos de diez dias.

3.^a Dichas entregas se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los peritos y funcionarios que nombre la Secretaria general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos, estos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reúne las circunstancias expresadas en la condicion 1.^a, y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificacion de buena y cabal entrega, y se dará conocimiento de ello á la Ordenacion de Pagos del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.^a Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la condicion 2.^a, sufrirá por ello las multas que la Secretaria general juzgue conveniente imponerle por cada cinco dias de tardanza; pero si esta pasase de los 10 en que debe efectuar cada entrega, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.^a Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reúne las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijera este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, lo retirara, y dentro de los cinco siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número igual que reúna las condiciones necesarias para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el indicado dictámen, y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaria general, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitiesen resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del paño. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan surgir se decidirán definitivamente por la Secretaria general.

6.^a Cuando el género que hubiese repuesto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos ó funcionarios que lo reconozcan, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Secretaria general, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, podrá declarar la rescision

del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.^a Para garantía y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Secretaría general ó quien le sustituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas; sirviendo además para que la Secretaría general haga efectivas las multas que acordase imponerle por los retardos que indica la condicion 4.^a cuando en su concepto no merezca más severa correccion.

8.^a La subasta para contratar los 6.000 metros de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 14 del corriente mes con intervencion de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de su provincia.

9.^a El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 6 pesetas 50 céntimos, siendo el paño del ancho por lo menos de un metro 26 centímetros, sin contar los orillos, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del referido precio.

10. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa haber depositado en la Caja general 2.000 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito previo de que habla la condicion anterior.

12. Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más, que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores, ó los representantes legítimos de estos únicamente, por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en su proposicion; pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore

su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designe la suerte.

13. Adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condicion 9.^a, ó declarado no haber lugar á la adjudicacion, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, ménos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.^o del decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

14. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. Cualquiera que sea el resultado de esta, queda siempre reservado al Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

16. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber la adjudicacion al rematante otorgará este la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y otra en el papel del sello de oficio para unir al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorize la subasta.

17. Si el contratista no hiciese en el término expresado el depósito de la fianza que previene la cláusula 7.^a y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicacion y se verificará otra subasta á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

18. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase la alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia..... de....., núm..... segun el cual han de ser contratados 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la

República, se compromete á entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de..... (en letra) pesetas y céntimos de peseta cada metro. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general segun lo prevenido en la condidion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 7 del presente mes de Noviembre por término de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Paracuellos de Giloca 3 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Macario de Francia.

Se convoca por medio del presente anuncio á todos los que se crean adornados del correspondiente titulo para practicar la medicion superficial de todas las fincas rústicas que contiene el término jurisdiccional de este pueblo, y por lo tanto el que quiera interesarse en dicha operacion dirigirá su solicitud á esta Alcaldía en pliego cerrado y término de ocho dias, en la que hará proposicion del precio por el cual se obligue á medir cada cahiz de tierra de los que contiene el referido término tanto de monte como de huerta.

Al propio tiempo se admitirán proposiciones para la formacion del catastro y demas trabajos necesarios al efecto bajo el tipo de mil quinientas pesetas que tambien se adjudicará en el más ventajoso postor y siempre con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villanueva de Gállego 3 de Octubre de 1873 — El Alcalde, Vicente Oñate.—P. A. del A., Manuel Bueno, Secretario.

El Repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del año económico de 1873-74 estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, con el fin de que todo vecino y terrateniente pueda cerciorarse de la cuota que le ha correspondido y presentar las reclamaciones que crea justas; en la inteligencia que pasado dicho periodo sin que las hubiesen presentado se procederá á su cobro, sin admitir ulteriores reclamaciones.

Ruesca 3 de Noviembre de 1873 —El Alcalde, Mariano Lorente.—P. S. O., Domingo G. de Ibañez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza —Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito se venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.^a Una heredad, con casa, corrales, cubiertos, descubiertos, palomar, cabaña y otros edificios, parte plantada de viña y olivos, sita en términos de la villa de Tamarite y partida de la Micheta, en el vedado de Torre-morero, de trescientas treinta y siete juntas de estension, equivalentes á ciento cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, y sesenta y siete centiáreas de superficie, confrontante por O. con tieras de D. Miguel Ferrer y otros y camino que dirige á Ráfales, por M. con monte de Torregrosa y otros, por P. con D. Pedro Bañeres y otros, y por N. con las de Miguel Pujol y otros, y cruza de Oriente á Mediodia el camino que dirige á Esplies, y de Poniente á Mediodia el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona y la carretera nueva; tasada en quince mil pesetas.

2.^o Un campo de veintiuna juntas y dos porcas de estension, equivalentes á nueve hectáreas, ochenta áreas, y veinticinco centiáreas, sito en términos de dicho pueblo y partida de la Vispera: lindante por O. con tierras de Pedro Bendicho, por M. con camino Esplies, por P. con Rafael Nadal y por N. con Jaime Meler; tasado en mil quinientas pesetas.

3.^o Y otro campo con cubierto, sierra y balsa, de catorce juntas de estension, que equivale á seis hectáreas setenta y cuatro centiáreas; sito en términos del mismo pueblo y partida de la Vispera: lindante por O. con viuda de D. Felipe Pídula, por M. con Francisco Prior y senda, por P. con Pedro Bendicho, y por N. con Pablo Cin y Jaime Meler; tasado en mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia veintiuno de Noviembre próximo viniente á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de D. Alfonso I, casa café del Comercio; y se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan para la invernada próxima los del acampo denominado Atalaya de San Gregorio, sito en los términos de la ciudad de Zaragoza, distante 5 kilómetros de la misma.

Para mas pormenores dirigirse á D. Constancio Minuesa de dicha ciudad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO DE 1873-74.

ESTADO demostrativo de la recaudación e inversión de los fondos provinciales durante el primer trimestre del corriente año económico.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	RECAUDADO.	
				Pesetas.	Cénts.
1. ^a	4. ^o	Único.	Recaudado en el actual trimestre por el reparto provincial de este año.....	36.975	61
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Idem por rentas y censos de la provincia.....	210	81
			Idem por anticipos del presupuesto anterior.....	17.129	13
				54.315	55
GASTOS.					
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputación.....	10.996	94
»	»	2. ^o	Depositario.....	1.000	»
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.....	562	50
»	»	4. ^o	Arquitecto y Delineantes.....	1.500	»
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.....	1.037	50
»	3. ^o	4. ^o	Reparación de fincas provinciales.....	24	»
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de primera enseñanza.....	749	97
»	»	4. ^o	Inspector de primera enseñanza.....	562	50
»	6. ^o	2. ^o	Hospitales.....	3.031	06
»	»	3. ^o	Casas de Misericordia.....	9.612	»
»	»	4. ^o	Idem de Expositos.....	5.517	50
»	8. ^o	Único	Imprevistos.....	3.922	05
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.....	8.868	28
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.....	1.856	30
				49.240	60

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importa lo recaudado.....	54.315	55
Idem lo satisfecho.....	49.240	60
<i>Diferencia que constituye la existencia en este día en libramientos en suspenso.....</i>	5.074	95

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial vigente, se publica en este periódico oficial. Zaragoza 1.^o de Octubre de 1873.—V.^o B.^o—El Ordenador de pagos, F. Velazquez.—El Contador, Leon de la Escosura.